Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 7 de Octubre de 2021

Autos y Vistos:

Por los fundamentos y conclusiones del dictamen del señor Procurador General de la Nación interino a los que corresponde remitirse en razón de brevedad, se declara que deberá entender en las presente actuaciones el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal n° 7, al que se le remitirán. Hágase saber al Juzgado en lo Penal, Contravencional y de Faltas n° 28 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Firmado Digitalmente por ROSATTI Horacio Daniel

Firmado Digitalmente por ROSENKRANTZ Carlos Fernando

Firmado Digitalmente por MAQUEDA Juan Carlos

Firmado Digitalmente por HIGHTON Elena Ines

Firmado Digitalmente por LORENZETTI Ricardo Luis

Ministerio Público

Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e :

La presente contienda negativa de competencia suscitada entre el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal n° 7 y el Juzgado en lo Penal, Contravencional y de Faltas n° 28 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires se suscitó en esta causa instruida por infracción a la ley 23.737.

Surge de los escasos elementos agregados al incidente que el día 4 de octubre de 2017 personal policial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires detuvo al imputado en circunstancias en las que se encontraba con otros individuos realizando un intercambio -presumiblemente de estupefacientes- en cuyo poder se incautaron ocho envoltorios conteniendo cocaína, con un peso aproximado de mil ochocientos gramos.

El juez federal declinó su competencia a favor de la justicia porteña al considerar que ella debía continuar conociendo en esta causa de acuerdo a lo normado por la ley 26.052 (fs.1/4).

La magistrado local, en su oportunidad, rechazó esa atribución con base en que el procedimiento que dio origen a esta investigación se había efectuado el día 4 de octubre de 2017, cuando aún no había entrado en vigencia el traspaso de la investigación de la ley 23.737 previsto en el tercer Convenio de Transferencia Progresiva de Competencias Penales del Poder Judicial de la Nación al Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (fs. 5/6).

Devueltas las actuaciones al tribunal de origen, su titular insistió en su postura y elevó el incidente a conocimiento de la Corte (fs. 7).

En mi opinión, toda vez que el conocimiento prioritario de las infracciones a la ley 23.737 corresponde a la justicia de excepción, y que al inicio de esta investigación -con la detención del prevenido ocurrida el 4 de octubre de 2017- aún no se encontraba vigente el traspaso de la competencia a la justicia de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires respecto de las figuras indicadas por la ley 26.052, considero que corresponde a la justicia federal continuar conociendo en esta causa.

Buenos Aires, 25 de septiembre de 2020.

Firmado digitalmente por: CASAL Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 25.09.2020 13:18:32